ESTATUTOS

FUNDACIÓN "MILAGRO DE AMOR"

CAPÌTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÌDICA, DOMICILIO, DURACIÒN Y OBJETO

ARTÌCULO 1.- Se constituye una Entidad Privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada en forma de FUNDACIÒN, cuya razón social será: FUNDACIÒN "MILAGRO DE AMOR ", que agrupara a las personas naturales que acepten y cumplan los presentes Estatutos, los cuales se regirán por la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y las disposiciones de los Asociados Fundadores, tiene su domicilio principal en la carrera 77 número 67 - 28 barrio San Marcos en la ciudad de Bogotá, D.C. y su radio de operaciones será todo el Territorio Nacional. Teléfonos: 544 37 79 / 252 21 79
Celulares: 310 317 38 67 / 317 376 87 01
Correo electrónico: info@fundacionmilagrodeamor.com
Correo electrónico: fundacionmilagrodeamor@ymail.com

ARTÌCULO 2.- La FUNDACIÒN " MILAGRO DE AMOR", tendrá una duración indefinida. Podrá cambiar su domicilio actual cuando las circunstancias así lo requieran ó permitan, informando a aquellas autoridades competentes acerca de su nuevo domicilio y sede.

ARTÌCULO 3.- La FUNDACIÒN " MILAGRO DE AMOR ", tendrá como:

OBJETIVO GENERAL

Fomentar el desarrollo integral de las niñas y niños de tres a siete años, con o sin estado de vulnerabilidad física, Psicológica, y/o social; así como la atención-consejería a las familias.

OBJETIVOS ESPECÌFICOS

1. Evaluar a los niños y niñas, en los aspectos de desarrollo físico, cognoscitivo, emocional, pedagógico. Espiritual, familiar, social y nutricional

2. Construir un diagnostico integral de cada uno de los niños y niñas de la fundación.

3. Diseñar, desarrollar e implementar un plan de atención integral, optimizando las potencialidades de los niños y niñas de la fundación a nivel individual y grupal.

4. Evaluar y hacer seguimiento del plan de atención y los logros de los niños y niñas.

5. Brindar atención-consejería a las familias de los niños y niñas de acuerdo a los requerimientos, solicitudes u otros.

6. Desarrollar talleres con los niños - niñas y familias que refuercen los objetivos y el plan de atención trazado.

7. Diseñar y aplicar programas de prevención, promoción para el adecuado desarrollo integral en la infancia y detección de factores de riesgo para la vulnerabilidad en la misma etapa.

8. Construir y coordinar con entidades gubernamentales y/o no gubernamentales, a nivel nacional e internacional, programas de bienestar para la infancia en su entorno, minimizando los factores de vulnerabilidad.

9. Realizar operaciones crediticias, con entidades financieras, para obtener los recursos necesarios para la eficiente prestación de los servicios y logro de los objetivos.

10. Vincular a entidades y personas naturales como benefactores de la fundación, para asegurar su adecuado funcionamiento y expansión de la misma.

11. Apoyar el desarrollo pedagógico de los niños y niñas en edad preescolar y escolar, con la asesoría e implementación de tareas.

12. Conocer el estado de salud de los niños y niñas para apoyar las acciones preventivas y/o tratamientos instaurados.

PARAGRAFO: La entidad no prestará servicios directos de salud, según la ley 100 de 1993: únicamente prestará asistencia para el cumplimiento de los tratamientos establecidos en las entidades hospitalarias según el caso.

CAPITULO II

GOBIERNO, ASAMBLEAS, CONVOCATORIA, ADMINISTRACIÒN Y DIRECCIÒN DE LA ADMINISTRACIÒN Y VIGILANCIA

ARTÌCULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos la FUNDACIÒN "MILAGRO DE AMOR", contará con los siguientes órganos de Administración..

1. **Asamblea General**

1. Junta Directiva
2. Revisor Fiscal

ARTÌCULO 5.- La convocatoria de la Asamblea General, se hará por el Representante Legal con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración. En ella se indicará la fecha, la hora y lugar, siendo el día sábado o domingo días hábiles para tal efecto. El presidente verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en un sitio visible para el público en la oficina de la **FUNDACIÒN**, para el reconocimiento de los afectados.

ARTICULO 6.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Reformar los Estatutos determinar fusión, incorporación, disolución y/o liquidación de la **FUNDACIÒN** con voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes.

2. Trazar las políticas generales que rigen la **FUNDACIÒN**.

3. Decidir cambio de domicilio de la entidad

4. Modificar los requisitos para el ingreso de nuevos miembros de la **FUNDACIÒN**

5. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles

6. Aprobar o improbar los estados financieros rendidos por la Junta Directiva Aprobar el presupuesto de la **FUNDACIÒN**

7. Autorizar al Representante Legal para suscribir contratos, por una cuantía ilimitada

8. Ejecutar las decisiones tomadas por los asistentes

9. Adoptar los reglamentos

10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN**

11. Elegir los miembros de la Junta Directiva para un periodo de 5 años, a excepción del Presidente y/o Representante Legal el cual será de carácter vitalicio

Las demás que correspondan como suprema autoridad de la **FUNDACIÒN**.

ARTÌCULO 7.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes.

ARTICULO 8.- De las funciones de la Asamblea General, se levantará un Acta que será firmada por la persona que haya presidido la sesión y por el secretario de la misma.

ARTICULO 9.- La Asamblea General será la Suprema Autoridad de la **FUNDACIÒN** y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados de la misma, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, Estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General esta formada por los Asociados hábiles a la fecha de su realización.

ARTÌCULO 10.- En la convocatoria para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán tratar temas no indicados en la convocatoria, cuando sea aprobado por la mitad más uno de los afiliados presentes.

ARTICULO 11.- La FUNDACIÒN " MILAGRO DE AMOR " será administrada y dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva, quienes trabajarán por el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTÌCULO 12.- La Asamblea General la forman todas las personas que firmaron el Acta de Constitución en tal calidad y realizarán las donaciones según Acta, esta será la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 13.- Las Reuniones de La Asamblea General serán extraordinariamente cada vez que lo soliciten algunos miembros de la Asamblea General, Junta Directiva o el Revisor Fiscal y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los primeros tres meses de cada año.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito y deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los integrantes; esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal: elegidos por la Asamblea General, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de elección.

Relevar de sus cargos a aquellos miembros de la Junta Directiva, que no cumplieren satisfactoriamente con las funciones encomendadas y validar el nombramiento de un nuevo integrante, o en su defecto nombrarlo.

PARÁGRAFO: El Presidente será el Representante Legal de la **FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la **Junta Directiva:**

1. Preparar el presupuesto anual de ingresos y los Estados Financieros para presentar a la Asamblea General
2. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General
3. Ejecutar las decisiones tomadas por los Asistentes
4. Adoptar los reglamentos.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN**
6. Proponer las reformas que haya que hacer en los Estatutos
7. Las demás que determine la ley

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar con la mitad más uno de sus miembros

ARTÍCULO 19.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 20.- De las reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas por el Secretario y/o secretaria

ARTÍCULO 21.- Serán funciones del Presidente o Representante Legal garantizar el cumplimiento de las decisiones y determinación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, hacerle seguimiento y ejercer control sobre su ejecución.
Firmar títulos valores y documentos relacionados con la relación de los objetivos de la **FUNDACIÓN** de acuerdo con el reglamento.
Las demás que le confieran la ley, los Estatutos, la Junta Directiva y el reglamento.

PARÁGRAFO 1.- Las ausencias temporales del Representante Legal serán cubiertas por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN** deberá designarse única y totalmente al cumplimiento de los objetivos señalados.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (03) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor (a) Fiscal.

ARTÍCULO 23.- Las funciones del Representante Legal o Presidente

La Representante Legal de la Fundación es la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ DÍAZ, quien es la fundadora, nombrada por la Asamblea General y será vitalicia por nombramiento unánime de todos sus asociados.

Sus funciones son:

1. Representar legalmente a la **FUNDACIÓN** en cualquier acto, contratos judiciales o extrajudiciales en forma directa o por medio de un apoderado especial.
2. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presentar a la Junta Directiva un programa de las actividades e informar de los resultados de las mismas.
4. Mantener informada a la Junta Directiva de los asuntos de la **FUNDACIÓN**.
5. Presentar a la Asamblea General informes sobre las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
6. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la **FUNDACIÓN**.
8. Custodiar los fondos y bienes de la **FUNDACIÓN**.
9. Delegar las funciones parcial o totalmente, según el reglamento.
10. Las demás que le confieran los Estatutos, la Asamblea General, los reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Vicepresidente.

1.- Participar en las reuniones de Junta Directiva
2.- Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
3.- Las demás que designe la Asamblea General o la ley.

ARTÍCULO 25.- Funciones del Tesorero

1. Recaudar y manejar los fondos de la **FUNDACIÓN**.
2. Velar y responder por el buen uso de los valores y recursos financieros de la **FUNDACIÓN**.
3. Vigilar los Ingresos y los Egresos de la **FUNDACIÓN** y realizar con su firma los respectivos comprobantes.
4. Presentar a la Junta Directiva informes semestrales sobre el estado contable de la **FUNDACIÓN**.
5. Presentar a la Junta Directiva informes sobre su gestión.
6. Firmar títulos valores y documentos relacionados con la realización de los objetivos de la **FUNDACIÓN**, de acuerdo con el reglamento.
7. Realizará inventarios que hayan por concepto de activos y donaciones que ingresen a la fundación.
8. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General y la ley.

ARTÍCULO 26.- Funciones del Secretario

1. Levantar Actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y también de la Junta Directiva.
2. Realizará inventarios que hayan por concepto de donaciones que ingresen a la fundación.

3. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General y la Ley.

ARTÍCULO 27.- Funciones del Vocal

a.- Apoyar la realización y cumplimiento de planes y/o programas aprobados por la Asamblea General y de su Junta Directiva.
b.- Rendir a la Junta Directiva informes sobre sus actividades
c.- Mantener las relaciones públicas de la FUNDACIÓN
d.- Aportar iniciativas para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN
e.- Las demás que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva

ARTÍCULO 28.- La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para periodos iguales al de la Junta Directiva, el cual podrá ser reelegido por los períodos que se considere pertinente de acuerdo al desempeño de su labor, y sus funciones serán las siguientes.

1. Controlar el buen recaudo y manejo de los fondos, donaciones dadas por entidades oficiales o mixtas de acuerdo a los Estatutos.
2. Velará por el seguimiento debido de archivos y libros.
3. Garantizará el cumplimiento de Estatutos, normas, reglamentos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
4. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General o donde se requiera
5. Asistir con voz y sin voto a la Asamblea General y/o Junta Directiva
6. Dirimir los posibles conflictos entre los miembros de la Junta directiva.
7. Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de fondos a los organismos controladores según el caso.
8. Firmará balance general y demás documentos contables que le solicite la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
9. Desempeñar las funciones que le asigne específicamente la Asamblea General o la Junta Directiva

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES O NORMAS SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29.- Miembros de la **FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR "** serán:

1. Miembros Fundadores, serán los suscriptores del Acta de Constitución.
2. Miembros adherentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva, cumplan con los requisitos de admisión y acepten los Estatutos, reglamentos y objetivos de la **FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR "** y por derecho entran a conformar la Asamblea General.

3. Miembros honorarios, serán aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser miembros fundadores o adherentes, se destaquen en cualquier actividad y que hagan aportes significativos al desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 30.- Para ser miembro de la **FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR"**, se requiere:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad de orden legal.
2. Ser admitido por la Asamblea General.
3. Pagar la cuota de admisión equivalente a Cien Mil Pesos M/L ($100.000) la cual NO será reembolsable y se destinará para gastos de administración. Este valor se incrementa anualmente de acuerdo al incremento que haga el gobierno sobre el salario mínimo legal.

ARTÍCULO 31.- Además los derechos consagrados en la Constitución, la ley y los Estatutos, los Asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias
2. Elegir y ser elegido
3. Presentar a la Asamblea General proyectos o iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la **FUNDACIÓN**.
4. Fiscalizar la gestión, pudiendo para ello examinar libros, balances, archivos, inventarios y documentos de acuerdo con las normas y procedimientos que se fijen mediante reglamentos.
5. Recibir formación preferencial sobre las actividades de la **FUNDACIÓN** y de los diferentes comités de trabajo.
6. Los demás que les reconozca la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 32.- Además de los deberes consagrados en la Ley en los presentes Estatutos, los Asociados tienen los siguientes deberes:

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, objetivos, planes, proyectos de la **FUNDACIÓN**.

Enviar oportunamente los datos e informes, que para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, les sean requeridos.

Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de la **FUNDACIÓN**.

Divulgar las actividades de la **FUNDACIÓN**.

Cumplir puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la **FUNDACIÓN**.

Participar en los comités y grupos de trabajo que establezca la **FUNDACIÓN**.

Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la **FUNDACIÓN**.

Acatar y cumplir las determinaciones y disposiciones adoptadas por los organismos competentes de la **FUNDACIÓN**, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y cumplimiento los cargos administrativos y las tareas de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 33.- La calidad de Asociado de la **FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR "**, se pierde por:

Retiro voluntario
Retiro forzoso
Exclusión
Muerte
Por lo no asistencia permanente a las Asambleas Generales o de Junta Directiva por más de 4 meses.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea General, aceptará el retiro voluntario de un Asociado siempre que medie la solicitud por escrito y estar a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO.- DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y REPRESENTACIÓN En caso de fallecimiento de un asociado activo, este podrá ser reemplazado por un familiar en línea directa máximo en tercer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 35.- Exclusiones:

La Junta Directiva procederá a excluir a los asociados por las siguientes razones:

Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de esta **FUNDACIÓN**.

Por ejercer a nombre de la **FUNDACIÓN** actividades de carácter político, partidista, religioso o racial.

Por actividades desleales contrarias a los ideales de la organización social

Por servirse en derecho propio o ajeno sin autorización.

Por entregar a la **FUNDACIÓN** bienes de procedencia ilegal, con conocimiento de causa

Por la falsedad en los informes o documentos que la **FUNDACIÓN** requiera, y que atenten el buen desarrollo de sus actividades

Por faltas acumuladas o absolutas a las Asambleas Generales o de la Junta Directiva, según reglamentación, sin enviar una justificación válida por escrito.

5.- Por todos los bienes que por cualquier concepto legal ingresen a la FUNDACIÓN



CUOTAS
Las cuotas pueden ser obligatorias y/o necesarias:

Obligatorias: Las que se pagan únicamente al ingreso por derecho a la Fundación y serán determinadas anualmente por la Asamblea General (en el año 2008 son Cien mil pesos ($100.000).

PARÁGRAFO 1: Las cuotas obligatorias sólo serán pagadas al Ingreso a la Fundación, si un miembro activo se retira de ésta y requiere regresar deberá cancelar nuevamente el valor vigente en el momento del reingreso, perdiendo el carácter de antigüedad.

PARÁGRAFO 2: Las cuotas obligatorias o necesarias no son reembolsables al momento del retiro de un asociado.

ARTÍCULO 38.- La organización y administración del patrimonio estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La FUNDACIÓN solamente se podrá disolver y liquidar por extinción del patrimonio destinado para su manutención o por mandato legal; sus Estatutos no admiten reformas salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.
ARTÍCULO 40.- En caso de liquidación, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o liquidadores, mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 41.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional de Bogotá.

ARTÍCULO 42.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43.- La FUNDACIÓN por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades de la misma naturaleza cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva, que se hará cargo del patrimonio de las disueltas que se subrogará sus derechos y obligaciones. Además podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de objeto social, común o complementaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se sufragará todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Igualmente la **FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR "**, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad de objeto social común o complementaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose los derechos y obligaciones de la incorporada.

ARTÍCULO 44.- La FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR ", podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:
Por resolución debidamente motivada adoptada por la Asamblea.
Por Fusión o por incorporación con otras entidades sin ánimo de lucro.

Por los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley.
Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 45.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales y si quedare remanente, este será transferido a la entidad sin ánimo de lucro, al igual que el o los inmuebles que hubiere y que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR " una vez haya sido liquidada pasará a la Comunidad Religiosa Hijas del Corazón Misericordioso de María, quienes trabajan con el mismo fin de esta entidad. Y en todo caso de no aceptar pasaría a otra comunidad religiosa que desee aceptarla.

NORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 46.- Cualquier aspecto no considerado en estos Estatutos deberá ser decidido en Asamblea General en Reunión de por lo menos el 80% de los miembros activos.

ARTICULO 47.- La FUNDACIÓN " MILAGRO DE AMOR " está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Dado en Bogotá, D. C. a los 29 días del mes de enero de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
GRUPO JURIDICO

MARIA EUGENIA GOMEZ DIAZ
Representante Legal de la Asamblea
C. C. Nº 32 501 759 de Medellín

BEATRIZ PEREZ GALLO
Secretaria de la Asamblea
C. C. No. 41 434 270 de Bogotá